

forma el principal apoyo y subsistencia sus Verinos. La circunstancia de tener su Naumiento en término de la villa de Caravaca no cree sin duda a los Verinos cierta que eran dueños y disponer libremente de dhas Aguas, y de darles el curso que les acomodare; por lo qual habiendo con efecto intentado aze algunos años, impedir el curso de las Aguas de dho Rio por medio de preas, y paradas para darles otro destino, y operarse mi principal a esta nobedad; se siguió con este motivo entre ambas villas un largo y costoso litigio en el Supremo Consejo de las Ordenes, y cuia resultó se despachó Caxecutoria a favor de mi principal por la que se condenó a la referida villa de Caravaca que no perturbare a la de Tehuacan en la posesión que a tiempo inmemorial se allaba de disfrutar las Aguas de dho Rio, demoliendo las paradas que abian echo para impedir su curso, como en efecto se verificó segun todo se acreditara siendo necesario. Desde entonces ha conuinado mi pñal aprovechandose de la riego que proporcionan las Aguas de dho Rio a muchas de las posesiones de su Verinos, sin haver experimentado en todo este tiempo el menor obstaculo de parte de la villa de Caravaca. Pero es el caso Señor que empeñada esta en llevar adelante los intentos que una vez formó, o embidia, y mal allada sin dudas de los verificados que resultan a mi parte de tal riego, ha acudido ante V. A. segun tiene entendido, solicitando se le conceda facultad para tener algunas corridas de toros, con el fin de invertir su producto en conducir las Aguas de dho Rio mencionado dentro de su poblacion, y establecer con ellas algunas Fuentes: Esta noticia no ha podido menos de excitar el celo de mi pñal para repenar a V. A. de la injusticia que contiene dha solicitud, y la malicia con que

B

